



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
SOLICITADA POR COMPAÑÍA MINERA AMALIA
LIMITADA.**

RESOLUCION EXENTA N°140/2022 SMA VALPO.

VALPARAISO, 07 DE JULIO DE 2022.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 40, de fecha 20 de enero de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022 del 18 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Medio Ambiente que establece como orden de subrogación N°1 en el cargo de Superintendente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N°119123/59/2022 que nombra Jefa Regional de Valparaíso de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para organizar, coordinar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, las medidas establecidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, el contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Lo dispuesto en la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), que faculta a esta Superintendencia para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, concediendo un plazo razonable para ello, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que dispone que debe clasificarse como infracción grave aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

4° La letra j) del artículo 35 de la LOSMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere a la ley dirija a los sujetos fiscalizados.



5° Mediante la Resolución Exenta N°122/2022 SMA VALPO de 5 de julio 2022, se requirió información a Compañía Minera Amalia Limitada, RUT 85.168.100-0, notificada por correo electrónico el 5 de julio, otorgando un plazo de 15 días para dar respuesta.

6° La Compañía Minera Amalia Limitada el 22 de julio, estando dentro de plazo, solicitó una ampliación de plazo para dar respuesta al requerimiento de información solicitado mediante la Res. Ex. N° 122/2022, justificando que ello es necesario en atención a *“En el plazo que media entre la solicitud de información y la fecha de esta presentación, ocurrió un frente de mal tiempo en la Región de Valparaíso que ha dificultado realizar las mediciones solicitadas por la SMA. (...)”*.

7° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud y el marco legal aplicable, se resolverá conceder ampliación de plazo para la remisión de la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley N°19.880 aplicable en virtud del artículo 62 de la LOSMA. Lo anterior, dado que fue solicitado fundadamente por la empresa, antes del vencimiento del plazo original y en atención a que con ello no se perjudican los derechos de tercero.

RESUELVO:

SE CONCEDE A COMPAÑÍA MINERA AMALIA LIMITADA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 7 DÍAS HÁBILES, contados desde el término del plazo originalmente otorgado, para remitir la información requerida en la Resolución Exenta N°122/2022 SMA VALPO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**CAROLINA SILVA SANTELICES
JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAISO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CSS/RGC/VCA

Distribución:

1) Compañía Minera Amalia Limitada, Huerfanos 1178, oficina 31, Santiago. myanez@cemin.com, fvegaz@cemin.com, psalfate@cemin.com

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

